



República de Panamá
Panamá, R. de P.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

D. M. No.

25 de noviembre de 1997

Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de avisar recibo de su atenta Nota, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra excelencia en ocasión de referirme a las conversaciones celebradas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, Belice, Panamá y la República Dominicana en el marco de la Reunión Preparatoria de Cancilleres, realizada del 2 al 5 de octubre de 1997, concernientes a la supresión de visados a los titulares de pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Consulares y Especiales, de nuestros países y en tal virtud me permito proponer en nombre de mi Gobierno el siguiente Acuerdo:

Con el ánimo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre la República Dominicana y la República de Panamá, tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la celebración de un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Consulares y Especiales, de los nacionales dominicanos y panameños que deseen internarse en el territorio del otro, en los siguientes términos:

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, consulares y especiales, expedidos por el Gobierno de Panamá, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la República Dominicana, hasta por un período de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa. En caso de que se requiriese una estancia mayor, las autoridades competentes considerarán el otorgamiento de una prórroga.

2. Igualmente...

A Su Excelencia
EDUARDO LATORRE
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores
de la República Dominicana



- 2 -

2. Igualmente, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales expedidos por el Gobierno de la República Dominicana, podrán ingresar y permanecer en el territorio de Panamá, hasta por un período de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa.

3. Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente acuerdo podrán ingresar, tanto a la República Dominicana como a Panamá, sin el requerimiento de la visa y realizar actividades oficiales, turísticas o transitar hacia un tercer país.

4. Para llevar a cabo actividades distintas a las señaladas, requerirán contar, en forma previa, de la correspondiente calidad y características migratoria, que en los términos de las leyes corresponda expedir a las autoridades competentes.

5. El personal que vaya a ser adscrito a la Embajada o a alguno de los consulados de la República Dominicana o de Panamá, no requerirán de la visa correspondiente en forma previa a su traslado al país de destino, pero deberán ser acreditados ante la correspondiente Cancillería dentro de los treinta días posteriores a su ingreso al país de destino, ocasión en la que se les proveerá de la calidad y característica migratoria que en los términos de las leyes correspondan al personal de Misiones extranjeras que residan en el país.

El mismo tratamiento se aplicará a los familiares de las personas mencionadas en el párrafo precedente, portadores de pasaportes diplomáticos.

6. Los titulares de pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo, podrán ingresar y salir de la República Dominicana y de Panamá por cualquier punto autorizado para ello por las autoridades migratorias competentes, sin mayor restricción que las establecidas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduanales, sanitarias y de cualquier otra índole que fueran legalmente aplicables a quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos.

7. Los Gobiernos de la República Dominicana y Panamá se obligarán a notificar de inmediato a las autoridades consulares, migratorias, aduanales y demás competentes, la formalización de este Acuerdo con objeto de garantizar su cumplimiento.

8. Cualquiera....



8. Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de orden público, seguridad o protección a la salud. La suspensión y el término de la misma serán comunicados de inmediato a la otra Parte, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática.

9. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de Panamá, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor treinta días después de la fecha de Vuestra respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sobre el particular, tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que la nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores